

14226 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Motor Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tractores «Ebro, 470».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tractores «Ebro, 470» autorizado por Orden de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), prorrogada y modificada por Ordenes de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio) y 1 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 30 de junio de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid-3 y NIF A.08.004871.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14227 RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la construcción de esterilizadores continuos de 12.000 a 25.000 litros/hora de capacidad para la industria láctea y alimenticia (P.A. 84.17.C.II).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último el límite máximo de capacidad, estableciéndolo en 25.000 litros/hora, y prorrogada por Reales Decretos 1233/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio); 2339/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 627/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por el Real Decreto 1146, de 9 de mayo de 1984, «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de esterilizadores continuos bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de marzo de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados esterilizadores continuos, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y Reales Decretos 849/1976, 2483/1978 y 2466/1979.

Se toma igualmente en consideración que «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de la firma inglesa «A.P.V. Holdings Ltd.», de Crawley, Inglaterra, en vigor.

La autorización en régimen mixto de estos esterilizadores ofrece ventajas para la economía nacional, ya que significa un

paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular en favor de la Empresa «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», para la construcción en régimen de fabricación mixta de los esterilizadores continuos que después se detallan.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 962/1974, de 14 de marzo, a la Empresa «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Miguel Yuste, número 19, para la construcción de esterilizadores continuos de 12.000 a 25.000 litros/hora de capacidad para la industria láctea y alimenticia.

Segunda.—Se autoriza a «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de esterilizadores a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de esterilizador	Nacional %	Importación %
Modelo UP-12.000	71,11	28,89
Modelo UP-12.000-SH (sin homogeneizador)	92,37	7,63
Modelo UP-16.000	71,44	28,56
Modelo UP-16.000-SH (sin homogeneizador)	92,40	7,60
Modelo UP-20.000	68,58	31,42
Modelo UP-20.000-SH (sin homogeneizador)	92,40	7,60
Modelo UP-25.000	68,53	31,47
Modelo UP-25.000-SH (sin homogeneizador)	92,28	7,72

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 962/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «A.P.V. Ibérica, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 962/1974, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de abril de 1985.—El Director general, Amiceto Moreno Moreno.